

**DECLARA INADMISIBLES LAS SOLICITUDES DE
AUTORIZACIÓN COMO INSPECTOR AMBIENTAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
DE LAS PERSONAS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1571

Santiago, 11 NOV 2019

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°1623, de 26 diciembre de 2017, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la ley orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a este servicio para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las resoluciones de calificación ambiental, planes de prevención y, o de descontaminación ambiental, de las normas de calidad ambiental y normas de emisión y de los planes de manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.

2º. Que, la citada letra c) del artículo 3º del mismo cuerpo normativo, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para autorización y control de los inspectores ambientales (en adelante e indistintamente, IA) de las entidades

técnicas de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente” (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA).

3º. Que, en el artículo 3º del reglamento ETFA se establecieron los requisitos que todo solicitante debe cumplir para obtener una autorización como entidad técnica de fiscalización ambiental, dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes -a su vez- deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo reglamentario.

4º. Que, a través de la resolución exenta N°126, 2019, se aprobó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales.

5º. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4º del reglamento ETFA y en las instrucciones indicadas precedentemente, los postulantes a IA deben presentar de forma digitalizada y a través del sistema electrónico que ha dispuesto la Superintendencia del Medio Ambiente, los siguientes antecedentes: a) copia simple de la cédula de identidad; b) copia simple del título profesional o técnico en una carrera afín; c) declaración jurada simple, de la letra a) del artículo 16 del reglamento ETFA; y d) *Curriculum vitae*.

6º. Que, en el Sistema ETFA se recibieron las siguientes postulaciones a la autorización de inspector ambiental, respecto de las cuales la sección de Autorización y Seguimiento a Terceros realizó el examen de admisibilidad correspondiente:

N°	Solicitud	Nombres	Apellidos
1	23797	Viviana Lorena	Cea Moya
2	23820	Jorge Daniel	Díaz Galleguillos
3	23617	Esteban Mauricio	Novoa Miranda
4	23830	Rosa Elena	Ochoa Padrón
5	23016	Felipe	Donoso Rosas
6	23850	Fabianno Stefano	Caverlotti Tapia
7	23885	Jocelyn del Rosario	Muñoz Martínez
8	23890	Ian	Hammer Ahumada
9	23893	Freddy Ronald	Ortiz Cabello
10	23856	Daniel Sebastián	Barrientos Arias
11	23415	Juan Pablo	Rojas Martínez
12	23919	Felipe	Reyes Olivares

7º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el jefe (S) de la División de Fiscalización, a través del memorando N°62181, de 4 de octubre de 2019 y memorando sin número, del 28 del mismo mes y año, adjuntó el “Informe de

no admisibilidad postulantes a inspector ambiental”, recomendando que las solicitudes allí contenidas fueran declaradas inadmisibles, pues los solicitantes no acompañaron la totalidad de los antecedentes requeridos e individualizados en el considerando 5° de la presente resolución, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. DECLÁRANSE INADMISIBLES las postulaciones a inspectores ambientales de las personas naturales individualizadas en el punto considerativo sexto, por los motivos indicados a continuación:

N°	SOLICITUD	DOCUMENTOS DE POSTULACIÓN				ANÁLISIS DOCUMENTAL
		TÍTULO AFÍN	DECLARACIÓN JURADA	CÉDULA DE IDENTIDAD	CV FORMATO SMA	CONCLUSIÓN
1	23797	SI	NO	NO	NO	No admisible
2	23820	NO	NO	SI	NO	No admisible
3	23617	SI	NO	SI	SI	No admisible
4	23830	SI	SI	NO	SI	No admisible
5	23016	SI	NO	SI	NO	No admisible
6	23850	NO	NO	SI	SI	No admisible
7	23885	SI	SI	SI	NO	No admisible
8	23890	NO	NO	NO	NO	No admisible
9	23893	SI	NO	NO	NO	No admisible
10	23856	NO	SI	SI	SI	No admisible
11	23415	NO	SI	SI	SI	No admisible
12	23919	SI	SI	SI	NO	No admisible

2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la ley N°19.880, en relación a la decisión de declarar inadmisibile la postulación como inspector ambiental señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución junto con el respectivo Informe de no admisibilidad de los postulantes a inspector ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



Adj.: "Informe de no admisibilidad postulantes a inspector ambiental", de 4 de octubre de 2019; e "Informe de no admisibilidad postulantes a inspector ambiental", de 28 de octubre de 2019.

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Autorización y Seguimiento a Terceros
- Oficinas Regionales
- Oficina de Partes y Archivo

Exp. N°24921/2019

Exp. N°26661/2019